PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 19 DEL AÑO 2015. | No. 38

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER EJECUTIVO
NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 21

SENTENCIA.-DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE AGRARIO 203/97 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER DISTRITO.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 21
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

EXPEDIENTE 203/97

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.----------

Vistos los autos para resolver en definitiva el juicio agrario que corresponde al expediente número 203/97 del índice de este Tribunal, promovido en la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales, por el núcleo de población denominado SANTA CATARINA YETZELALAG, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, respecto de los terrenos que dicen tener en posesión y sin conflicto por límites; y----------

RESULTANDO:

- - -PRIMERO.- INSTAURACION.- Mediante oficio número 09706 de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (a fojas 36) el Subdelegado de Procedimientos y Controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Oaxaca, remitió al Subdirector de Bienes Comunales, con sede en la ciudad de México, D. F., la solicitud de la autoridad municipal y de un grupo de comuneros del poblado denominado Santa Catarina Yetzelalag, Municipio y Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para que se les reconozca y titule sus terrenos comunales.-----

- - -SEGUNDO.- PUBLICACION.- La solicitud aludida se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos, Tomo LXIV, ejemplar número 9 y en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, Tomo DXXII, ejemplar número 3 (a fojas 200).----------

- - -TERCERO.- REPRESENTANTES COMUNALES.- En acta de elección fechada el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho fueron electos los CC. EUSTORGIO LAGO RAMOS y AGAPITO RAMOS CRUZ,como representantes de bienes comunales, Propietario y Suplente respectivamente, (acta a fojas 74).----------

- - -CUARTO.- TITULOS.- En autos no obran títulos y por lo mismo no existe dictamen paleográfico.----------

- - -QUINTO.- TRABAJOS CENSALES.- El nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se comisionó al C. MISAEL IBAÑEZ PIÑON, para que efectuara trabajos censales en el poblado de que se trata (a fojas 53 obra el oficio número 001069) quien rindió su informe el treinta y uno del mismo mes y año del que resulta que el poblado citado tiene un total de habitantes de la población censada: 265.- Jefes de Familia: 53.- Solteros y jóvenes mayores de dieciséis años: 22.- Madres de Familia y jóvenes menores de dieciséis años: 190.- Trabajos que fueron revisados por el C. JESUS P. CABALLERO JULIAN, según oficio de veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho (a fojas 46 a 49).---

- - -SEXTO.- REVISION CENSAL.- Los trabajos mencionados que revisó el señor JESUS P. CABALLERO JULIAN, en oficio de veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho informó y opinó en los siguientes términos: "...UNICO.- De acuerdo a los antecedentes y consideraciones de la presente revisión censal, en el núcleo de población Santa María Yetzelalag, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, de esta Entidad Federativa, son de considerarse con capacidad agraria a un total de 67 campesinos cuyos nombres han quedado señalados con anterioridad y los cuales deberán ser considerados en el trámite del expediente instaurado en esta Delegación Agraria sobre el reconocimiento y titulación de bienes comunales del propio núcleo de población".----------

- - -SEPTIMO.- TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS.- Los comisionados topógrafos GONTRAN MENDOZA JIMENEZ y TOMAS OGARRIO GONZALEZ, SIMILIANO CABALLERO y ALBERTO RASGADO SALINAS, en sus informes de fechas quince de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y nueve de abril de mil novecientos noventa (a fojas 4, 9, 10, 80 y 89 respectivamente), manifiestan que no fue posible realizar los trabajos técnicos e informativos, consistentes en localizar la superficie libre de conflicto de Santa Catarina Yetzelalag, por oposición de los comuneros del poblado citado, quienes expresaron que no permitirían la realización de trabajos topográficos, hasta que no se resuelva el conflicto que confrontan con el poblado de Santiago Camotlán, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Villa Alta. ALBERTO RASGADO SALINAS en su informe de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 80) señala que el poblado de referencia está ubicado al norte de la cabecera distrital de Villa Alta y la Capital del Estado, a los 17° 23' 45" de latitud y 96° 07' 00" de longitud la vía de comunicación que se utiliza es la carretera Cristóbal Colón recorriendo 50 kilómetros aproximadamente hasta el poblado de San Pablo Villa de Mitla, de donde empieza un camino de terracería aproximadamente 180 kilómetros, hasta llegar al Distrito de Villa Alta de donde un camino de terracería pasando por el poblado de Santa María Temaxcalapa, Yatzona y Camotlán, y de ésta siguiendo por una vereda de aproximadamente una hora se llega al poblado de Santa Catarina Yetzelalag. Sus habitantes son de origen indígena zapoteca-chinanteca, siendo el lenguaje habitual de la población

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

el Español, el que lo hablan en un 50% considerándose como bilingüe. Sus casas están construídas con piedras lajas y adobe con techo de lámina de zinc y algunas con tejas, la casa habitación consta en su mayoría de dos piezas, una para dormir y otra para cocina, no cuenta con letrina, tampoco con luz eléctrica ni con agua entubada, no hay servicio telefónico y en la Escuela Primaria es incompleta. Se profesa la religión católica, el medio de vida es económicamente regular, el mercado más próximo que tiene es el de Villa Alta los dias lunes, y los jueves en el Municipio de San Cristóbal Lachirioag en donde comercializan sus productos como el café, frijol y chile, la principal fuente de trabajo es la agricultura.----------

- - -OCTAVO.- Posteriormente por oficio número 1168 de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se comisionó a los CC. Topógrafos JOSE INES CERVANTES MARTINEZ y ARTURO CANO BECERRA (a fojas 9) para que practicaran trabajos técnicos informativos; quienes el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 135), manifestaron que constituídos en el poblado de Santa Catarina Yetzelalag, iniciaron los trabajos con la aprobación de los comuneros en asamblea general, en la mojonera denominada "Cerro Abejón", el cual es conocido como punto trino entre los terrenos comunales del poblado de Santa María Lachixila, terrenos comunales de Santa Magdalena Lovani y los terrenos comunales de Santa Catarina Yetzelalag, terminándose la medición en la colindancia con los terrenos comunales del poblado de Santa Magdalena Lovani sin ningun incidente, continuándose de igual forma en las colindancias con los terrenos comunales del poblado de San Juan Yalahui, terrenos comunales del poblado de San Juan Yatzona, terreno comunales del poblado de Santiago Camotlán, terrenos de la finca Yajoni, terrenos comunales del poblado de San Francisco Yovego y finalmente con los terrenos comunales del poblado de Santa María Asunción Lachixila. El equipo utilizado fue una estación total marca Pentax Pts III-05 de 1" de aproximación en ambos círculos, 2 prismas unitarios con sus respectivas balizas portaprismas. La orientación astronómica se realizó por el método de distancias zenitales absolutas del sol, en una línea del polígono. El trabajo de gabinete consistió en el vaciado de datos en las carteras de campo a la planilla de construccion para efectos de los cálculos correspondientes, donde se obtuvo una superficie de 4,038-44-46.41 hectáreas de terrenos comunales en posesión de campesinos del poblado de Santa Catarina Yetzelalag correspondiendo este dato a la superficie libre de todo conflicto. Que según versiones de campesinos representantes del poblado de Yetzelalag, existe un conflicto por límites con el poblado de San Juan Yalahui; superficie aproximada de 745-00-00 hectáreas misma que fue localizada cuando se realizaron trabajos técnicos informativos para integrar el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Yalahui.--

- - -NOVENO.- Posteriormente por oficio 5180 de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 114) se designó al Topógrafo ABEL SORIANO DIAZ, para que efectuara la localización topográfica de la línea y puntos de linderos existentes entre Santa Catarina Yetzelalag y Santiago Camotlán, para localizar topográficamente la línea de colindancia que menciona el convenio de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, con el que ambos ponen fin al conflicto que existía anteriormente y al rendir su informe, el doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 111), señala que los trabajos se iniciaron en el punto denominado "CERRO DE LA PAZ", el cual es punto trino entre los poblados de Santa Catarina Yetzelalag, Santiago Camotlán y San Juan Yatzona, de donde se siguió por toda una loma y se llegó al nacimiento del "YEGOO RUBI", de donde se siguió por todo el cauce de este río conforme a su corriente pasando por las desembocaduras de los arroyos denominados "ARROYO PERDIDO", "LOS MANANTIALES", "ARROYO DEL RECUERDO" y "ARROYO YADOO", afluentes pequeñas del "YEGOO RUBI", pasando enseguida por el paraje denominado "LA NEGACION", situado a la orilla del mencionado río, continuando con los trabajos se siguió por todo este río hasta donde desemboca el río "YEGU CHIGUICH", o "RIO BLANCO", siguiendo por todo el cauce del Río Blanco hasta llegar a donde se junta con el río "YEGOO YU BAA", o "RIO DE TIERRA CALIENTE", de donde se siguió por todo el cauce de este río en sentido contrario a su corriente hasta llegar a la desembocadura del "YEGOO GUIE GAZZ" o "ARROYO DE LA PIEDRA NEGRA", de donde se sube y pasando por los puntos "LOMA NEGRA" y "ORILLA DEL CANTIL", se llegó al punto denominado "PIEDRA NEGRA" de donde se sube por toda una loma y se llegó al paraje denominado "EL ENCUENTRO", de donde se sube por toda una loma y se llegó al punto denominado "EL MIRADOR", de donde se siguió por todo el filo de la loma llegando al paraje denominado "NUEVA VENTANILLA", de donde se baja por una cañada en forma de arroyo seco y se llegó al nacimiento del "ARROYO DE LA AMISTAD", siguiendo por todo el cauce de este arroyo conforme a su corriente y pasando por las desembocaduras de los arroyos "ARROYO CANGREJO", "ARROYO DEL ORIENTE", "ARROYO DE LA UNION" y "ARROYO SECO", se llegó a donde desemboca este Arroyo de la Amistad al Río Negro o "YAJONI", lugar que es punto trino entre los terrenos de los poblados de Santiago Camotlán, Santa Catarina Yetzelalag y la Finca Yajoni y que es en este lugar donde termina la colindancia entre los poblados de Santa Catarina Yetzelalag y Santiago Camotlán.----------

- - -DECIMO.- REVISION TECNICA.- Los trabajos descritos en el punto anterior, fueron revisados por el C. Topógrafo BENJAMIN ARAGON LOPEZ, quien rindió su informe el doce de diciembre de mil

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

novecientos noventa y seis (a fojas 103) en el que opina que los trabajos topográficos a que se hace mención en la presente revisión técnica, en su conjunto pueden tomarse como base para fundamentar lo que del análisis jurídico determine procedente; debiéndose tomar la superficie de 3,386-08-14.37 hectáreas de terrenos comunales en posesión del poblado de Santa Catarina Yetzelalag como dato correcto.----------

- - -DECIMO PRIMERO.- DESCRIPCION LIMITROFE.- La descripción limítrofe de los terrenos libres de coflicto que se proponen que se reconozca y titule al poblado de Santa Catarina Yetzelalag, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, fue efectuada por el Topógrafo BENJAMIN ARAGON LOPEZ el doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, de la que se desprende lo siguiente: "...Partiendo del vértice 1 ubicado en el cerro denominado LA PAZ el cual es reconocido como punto trino entre los terrenos comunales de los poblados SAN JUAN YATZONA, SANTIAGO CAMOTLAN y los que se describen de donde con un rumbo astronómico general NE y distancia de 431.217 metros pasando por el vértice 2 así como los números 3, 4 y 5 se llega al vértice número 6, de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia de 159.649 metros pasando por el vértice 7 se llega al vértice número 8, de donde con un rumbo astronómico general NE y distancia de 160.93 metros se llega al vértice número 10 pasando antes el vértice 9, este punto se ubica en el lugar donde nace el Arroyo YEGOO RUBI, de donde con rumbo astronómico general NW y distancia de 166.818 metros pasando por los vértices 11, 12 y 13 se llega al vértice número 14 ubicado junto a donde se une a este arroyo YEGOO RUBI el arroyo denominado PERDIDO, de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia de 279.935 metros y siguiendo el cauce del Río YEGOO RUBI y pasando por los vértices 15 y 16 se llega al vértice número 17 punto que se ubica en el lugar denominado LOS MANANTIALES de donde con un rumbo astronómico NW de 52° 02' 36" y distancia de 151.654 metros se llega al vértice número 18 ubicado en la unión del Río YEGOO RUBI con el arroyo EL RECUERDO de donde con un rumbo astronómico general NE y distancia de 117.649 metros siguiendo el cauce del Río YEGOO RUBI y pasando por los vértices 19 y 20 se llega al vértice 21, de donde con un rumbo astronómico general NW y siguiendo el cauce del mismo Río pasando por los vértices 22 y 23 se llega al vértice número 24 ubicado en la junta de este Río con el arroyo denominado YADOO de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia de 2047.384 metros pasando por los vértices 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 se llega al vértice 33, punto que se ubica en la unión de los Ríos YEGOO RUBI y YEGU CHIGUICH o RIO BLANCO, de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia de 1,885.675 metros y siguiendo el cauce del Río Blanco pasando por los vértices 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 se llega al vértice número 40 ubicado en la junta del Río Blanco con el Río YEGOO YUBAA o RIO DE TIERRA CALIENTE, de donde con un rumbo astronómico general NE y distancia de 1,462.008 metros y siguiendo el cauce del Río últimamente mencionado AGUAS ARRIBA y pasando por los vértices 41, 42, 43, 44 y 45 se llega al vértice número 46 ubicado en el paraje denominado ARROYO DE LA PIEDRA NEGRA o YEGOO GUIE GAZZ, de donde con un rumbo astronómico NW de 50° 29' 18" y distancia de 399.576 metros se llega al vértice 47 denominado LOMA NEGRA, de donde con un rumbo astronómico NW y distancia de 231.463 metros siguiendo el filo del cantil se llega al vértice número 48 denominado PIEDRA NEGRA, de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia de 632.704 metros pasando por el vértice 49 se llega al vértice número 50 denominado EL ENCUENTRO, de donde con un rumbo astronómico general NE y distancia de 481.054 metros pasando por el vértice 51 se llega al vértice número 52 denominado EL MIRADOR, de donde con un rumbo astronómico general SE y distancia de 395.884 metros pasando por el vértice 53 se llega al vértice 54 denominado NUEVA VENTANILLA, de donde con un rumbo astronómico NE 21° 10' 26" y distancia de 271.890 metros se llega al vértice número 55, lugar donde nace el arroyo conocido como DE LA AMISTAD, de donde con un rumbo astronómico NE 13° 36' 02" y distancia de 191.794 metros se llega al vértice número 56 punto que se ubica en la unión de los Arroyos LA AMISTAD y CANGREJO, de donde con un rumbo astronómico NW 069 47'20" y distancia de 126.317 metros siguiendo el cauce del arroyo LA AMISTAD se llega al vértice número 57 lugar donde se une a este arroyo el arroyo del ORIENTE, de donde con un rumbo astronómico NW 46° 04' 51" y distancia de 187.117 metros siguiendo el cauce del arroyo LA AMISTAD se llega al vértice número 58, lugar donde se une al arroyo antes citado el ARROYO DE LA UNION, de donde con un rumbo astronómico NE 14° 22' 53" y distancia de 201.608 metros siguiendo el cauce del arroyo LA AMISTAD y pasando en la unión de este arroyo con el ARROYO SECO se llega al vértice número 59, punto que se ubica en la desembocadura del Arroyo LA AMISTAD con el Río Negro o Yajoni el cual es reconocido como punto tetraino entre los terrenos comunales del poblado SANTIAGO CAMOTLAN, los terrenos de la finca Yajoni, los terrenos comunales del poblado SAN FRANCISCO YOVEGO y los que se describen, de donde con un rumbo astronómico NW 42° 20' 22" y distancia de 2,376.301 metros pasando por los vértices 60, 61, 62, 63 y 64 se llega al vértice número 65 o mojonera denominada CERRO EL MIRADOR punto trino entre los terrenos comunales del poblado SAN FRANCISCO YOVEGO, terrenos comunales del poblado ASUNCION LACHIXILA y los que se describen, de donde con un rumbo astronómico SE 79° 30' 36" y distancia de 6,508.780 metros pasando por los vértices 66, 67 y 68 se llega al vértice número 69 o mojonera denominada CERRO ABEJON o GUAG GAGUIASA reconocido como punto trino entre los terrenos comunales

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

del poblado ASUNCION LACHIXILA, terrenos comunales del poblado SANTA MARIA MAGDALENA LOVANI y los que se describen, de donde con un rumbo Sur franco y distancia de 1,525.00 metros se llega al vértice número 70 punto conocido como BOCA DE TIERRA o BOCA DE AGUA por los poblados de YETZELALAG y LOVANI, de donde con un rumbo astronómico SE 37° 18' 14" y distancia de 1,320.049 metros se llega al vértice número 71, punto sin nombre el cual es reconocido como punto trino entre los terrenos comunales del poblado de SANTA MARIA MAGDALENA LOVANI; los terrenos en conflicto entre los poblados de SANTA CATARINA YETZELALAG y SAN JUAN YALAHUI y los que se describen, de donde con un rumbo astronómico SW 75° 57' 50" y distancia de 1,649.241 metros se llega al vértice número 72 conocido por el poblado de YALAHUI como BOCA DE TIERRA o BOCA DE AGUA, de donde con un rumbo astronómico SW 08° 55' 17" y distancia de 4,352.657 metros pasando por los vértices 73 y 74 se llega al vértice número 75 o mojonera denominada CERRO DE LAS PLUMAS punto tetraino entre los terrenos en conflicto entre los poblados de SANTA CATARINA YETZELALAG y SAN JUAN YALAHUI, los terrenos comunales libres de conflicto del poblado SAN JUAN YALAHUI, los terrenos comunales del poblado SAN JUAN YATZONA y los que se describen, de donde con un rumbo astronómico NW 50° 42' 38" y distancia de 355.317 metros se llega al vértice número 76, de donde con un rumbo astronómico general SW y distancia de 2,177.039 metros pasando por los vértices 77 y 78 se llega al vértice número 1, punto en donde se dio inicio a esta descripción limítrofe en donde queda cerrado el polígono que envuelve los terrenos comunales del poblado SANTA CATARINA YETZELALAG, cuya superficie análitica es de 3,386-08-14.37 hectáreas".----------

- - -DECIMO SEGUNDO.- DATOS DE LOS POBLADOS COLINDANTES.- Por escrito fechado el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa (a fojas 42) , los representantes de bienes comunales del poblado de Santiago Camotlán, Municipio de su nombre, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, solicitaron al entonces Delegado Agrario en el Estado, la instauración del expediente de reconocimiento y titulación de sus bienes comunales; pero con oficio número 689959, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos (a fojas 45) el Director de Bienes Comunales, devuelve al Delegado Agrario en el Estado la documentación correspondiente a ese poblado, porque, con motivo de las reformas al artículo 27 Constitucional con apoyo en la fracción III del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es a los Tribunales Unitarios Agrarios a los que les da competencia la ley para conocer del asunto. Santa María Lovani, Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choapam, Oaxaca, por escrito de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Tomo LIX, número 43 de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y siete (a fojas 29), se inició de oficio el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales de dicho poblado. Por oficio número 3689 de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario en el Estado remitió el expediente con opiniones y proyecto de dictamen, del poblado de Santa María Lovani, al Consejero Agrario Especial, el cual fue aprobado por el pleno del Cuerpo Consultivo en sesión celebrada el diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis. El poblado de San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, por escrito de fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el trece de noviembre del mismo año, el Agente Municipal del poblado mencionado solicitó al Secretario General de la Secretaría de la Reforma Agraria, la iniciación del expediente de reconocimiento y titulación de sus bienes comunales. Por oficio número 3233 de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis el Coordinador Agrario en el Estado, remitió el expediente con opiniones y proyecto de dictamen al Presidente de la Comisión Revisora e Integradora de Expedientes, y en sesión celebrada el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario aprobó el dictamen correspondiente a este poblado. Por escrito de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, los representantes comunales del poblado de Asunción Lachixila, Municipio de Santiago Camotlán, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, solicitaron al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales.- - -

- - -DECIMO TERCERO.- EMPLAZAMIENTOS.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a vista de las partes el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales de Santa Catarina Yetzelalag, por un término de treinta dias para que expusieran lo que a su derecho conviniera, en la misma forma, se comunicó al Instituto Nacional Indigenista para que dentro del término señalado emitiera su opinión; notificaciones que se realizaron de la siguiente manera: Por oficio número 04242 de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 152) a San Juan Yatzona, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Villa Alta.- Acuse de recibo cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 153). Oficio número 04244 de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 154) a San Francisco Yovego, Municipio de Santiago Camotlán, Distrito de Villa Alta.- Acuse de recibo dos de noviembre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 155). Oficio 4245 de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 156) a Santiago Camotlán, Municipio del mismo nombre, Distrito de Villa Alta.- Acuse de

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

recibo cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 157). Oficio 4246 de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 158) a San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta.- Acuse de recibo ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 159). Oficio 4248 de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 162) a Santa Catarina Yetzelalag, Municipio y Distrito de Villa Alta.- Acuse de recibo diez de noviembre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 163). Oficio 4585 de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 165) al Instituto Nacional Indigenista .----------

- - -DECIMO CUARTO.- ACTAS DE CONFORMIDAD.- Durante el procedimiento, y al realizarse los trabajos técnicos informativos, el núcleo promovente levantó las siguientes actas de conformidad con los poblados colidantes: 1.- Acta de conformidad de linderos celebrada el seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro entre Santa Catarina Yetzelalag, Municipio de Santiago Camotlán, Distrito de Villa y Santa María Magdalena Lovani, Municipio de San Petlapa, Distrito de Choapan, ambos del Estado de Oaxaca (a fojas 181). 2.- Convenio definitivo que celebran el trece de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro los pueblos de Santiago Camotlán y Santa Catarina Yetzelalag, sobre el reconocimiento de límites de sus terrenos comunales (a fojas 188). 3.- Acta de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que las autoridades municipales y los representantes de bienes comunales de Santiago Camotlán hacen constar que para realizar los trabajos técnicos complementarios, se llevó a cabo la localización topográfica de la línea de colindancia entre los poblados de Santiago Camotlán y Santa Catarina Yetzelalag, apegandose estrictamente al convenio celebrado entre ambas comunidades el trece de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ratificando los puntos de colidancia que menciona en tal documento(a fojas 117). 4.- Acta de conformidad de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que firman los representantes de San Francisco Yovego, Municipio de Camotlán y Santa Catarina Yetzelalag, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, ambos del Distrito de Villa Alta, Oaxaca (a fojas 206).----------

- - -DECIMO QUINTO.- PRUEBAS Y ALEGATOS.- Durante el término que se concedió a las partes presentaron las siguientes pruebas y alegatos: a).- Por escrito de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 134), representantes de bienes comunales y el Presidente Municipal de Santiago Camotlán, presentaron su inconformidad mencionando que al revisar el expediente técnico del poblado promovente, el plano informativo no se apega al convenio celebrado el trece de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro entre ambos poblados; y solicita que éste sea respetado; por Santa Catarina Yetzelalag y que los puntos y mojoneras que menciona dicho convenio sean incorporados en el plano informativo del propio expediente que les fue puesto a la vista, ya que en él no aparece el lindero recorrido en el convenio celebrado con este poblado; b).- Por escrito de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 115), los CC. EPIFANIO RAMOS CRUZ y NAZARIO MENDOZA AGUILAR, representante de bienes comunales y Secretario Municipal respectivamente del poblado de Santa Catarina Yetzelalag, Municipio de Villa Alta, expone su conformidad con los trabajos técnicos que tuvieron a la vista y manifestaron que Santiago Camotlán respete los puntos a), b) y c) del convenio celebrado el trece de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, con el cual dan fin a su conflicto que existía anteriormente; c).- Por escrito de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y siete (a fojas 209), compareció al procedimiento el C. HUGO SARMIENTO JIMENEZ, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, haberse enterado en la fecha de su escrito, del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales que promueve ante la Coordinación Agraria en el Estado la comunidad de Santa Catarina Yetzelalag y Santiago Camotlán y expresa que la "solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales que se tramita, en los términos planteados no causan perjuicio al suscrito por no colindar con Santa Catarina Yetzelalag...".----------

- - -DECIMO SEXTO.- OPINION DE LA COORDINACION AGRARIA EN EL ESTADO.- Por escrito de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 97), el Coordinador Agrario en el Estado emite su opinión en el sentido de que es procedente la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por el poblado de Santa Catarina Yetzelalag, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, cuya capacidad jurídica colectiva e individual quedó acreditada en autos. Que se propone reconocer y titular como bienes comunales al poblado que nos ocupa, una superficie total de 3,386-08-14.37 (TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHO AREAS, CATORCE PUNTO TREINTA Y SIETE CENTIAREAS) de terrenos en general libres de conflicto, para beneficiar a un total de sesenta y siete campesinos capacitados; que dentro de esa superficie no se detectaron enclavadas propiedades particulares de no comuneros.----------

- - -DECIMO SEPTIMO.- OPINION DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.- Por oficio número DG228/96, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 174 a 179) el Instituto Nacional Indigenista emite su opinión en los siguientes términos "...Este Instituto sugiere que el expediente de mérito se archive como asunto totalmente concluido, en virtud de que el poblado gestor no permite hacer trabajos técnicos informativos, los cuales son la base indispensable,

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

para poder dar un veredicto confiable, a mayor abundamiento es de citarse que el poblado de nuestra atención, tácitamente se está desistiendo de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales al no permitir la elaboración de los multicitados trabajos técnicos informativos, asimismo debe dejarse a salvo los derechos de los integrantes de la comunidad, para que los hagan valer por la vía que corresponda...". - - - --

- - -DECIMO OCTAVO.- DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.- En sesión plenaria del doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el que consideró que es procedente la acción ejercitada, así como la capacidad del núcleo de población de Santa Catarina Yetzelalag, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Estado de Oaxaca, para obtener el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales respecto de una superficie total de 3,386-08-14.37 (TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHO AREAS, CATORCE PUNTO TREINTA Y SIETE CENTIAREAS) de terrenos en general, para beneficiar a sesenta y siete comuneros que resultaron capacitados, superficie que no tiene conflicto por límites por los poblados colindantes y que dentro de la misma no existen propiedades particulares; dejar a salvo los derechos del poblado de San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, del Distrito de Villa Alta, respecto a la superficie materia del conflicto existente con el poblado promovente para que los haga valer en la vía y forma que consideren pertinentes; los terrenos de que se trata quedaran sujetos a las disposiciones y modalidades establecidas en el artículo 27 Constitucional reformado y en su respectiva Ley reglamentaria.- - - - - - - -

- - -DECIMO NOVENO.- Por auto de dos de mayo de mil novecientos noventa y siete (a fojas 246) este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Veintiuno dio por recibido el oficio de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete y por recibido el expediente número 170497/591 remitidos por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario en razón de competencia, quedando registrado bajo el número 203/97, del índice de este órgano jurisdiccional, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reforma al artículo 27 Constitucional, así como Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1° y 5° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. El once de agosto de mil novecientos noventa y siete, se notificó a los CC. EPIFANIO RAMOS CRUZ e INOCENCIO RAMOS MORALES representantes de bienes comunales del poblado de Santa Catarina Yetzelalag, la radicación del presente asunto. Este Tribunal al estudiar los antecedentes de autos llegó a las siguientes: -

CONSIDERACIONES:

- - -PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para resolver en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reforma al artículo 27 Constitucional; Tercero Transitorio de la Ley Agraria en vigor; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el Acuerdo que establece distritos jurisdiccionales para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres que define la competencia territorial.- -

- - -SEGUNDO.- En el procedimiento de la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales en estudio, se cumplieron las formalidades establecidas en los artículos 267, 356 al 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que durante su tramitación se respetaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República. Existen en autos las siguientes constancias: iniciación del expediente de oficio, publicación de su inicio, elección de representantes comunales, diligencias censales, trabajos técnicos e informativosw, actas de conformidad de linderos, emplazamientos, pruebas y alegatos, opinión del Instituto Nacional Indigenista, opinión del Coordinador Agrario y dictamen emitido por el H. Cuerpo Consultivo Agrario; es de estimar entonces, que los actos de las autoridades agrarias que conocieron del presente asunto, se encuentran debidamente fundados y motivados.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - -TERCERO.- Los sesenta y siete campesinos capacitados en materia agraria que reúnen los requisitos previstos en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los siguientes: 1.- ZEFERINO PINOS MORALES, 2.- FELIPE CRUZ PINOS, 3.- SILVINO CRUZ PABLO, 4.- PEDRO RAMOS MORALES, 5.- RAUL RAMOS RAMOS, 6.- JOSE RAMOS RAMOS, 7.- INOCENCIO RAMOS MORALES, 8.- EUSTORGIO LAGO RAMOS, 9.- EZEQUIEL RAMOS CRUZ, 10.- ROBERTO CRUZ ESPINOSA, 11.- EVODIO CRUZ YAÑES, 12.- AVELINO VASQUEZ MORALES, 13.- ALFONSO VASQUEZ CRUZ, 14.- FRANCISCO ESPINOSA HERNANDEZ, 15.- EPIFANIO RAMOS CRUZ, 16.- TOMAS SANCHEZ RAMOS, 17.- FELICIANO SANCHEZ MORALES, 18.- ALBERTO SANCHEZ MORALES, 19.- ISAAC ESPINOSA ILLESCAS, 20.- AZAREL CRUZ SOLIS, 21.- CRESCENCIO CRUZ MENDEZ, 22.- LORENZO GOMEZ PINOS, 23.- RAYMUNDO RAMOS MORALES, 24.- ALVARO PEREZ AGUSTIN, 25.- FILOMENO MENDOZA CRUZ, 26.- ARTURO SANTIBAÑEZ SANCHEZ, 27.- MAXIMO CRUZ PINOS, 28.- BENIGNO ESPINOSA ZARATE, 29.- DAMIAN CRUZ MENDEZ, 30.- EUSTAQUIO CRUZ TOLINO, 31.- ANTONIO MONTALVO BENITEZ, 32.- ALBERTO

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

MONTALVO MORALES, 33.- BALTAZAR MONTALVO MORALES, 34.- ALEJANDRO MARTINEZ PABLO, 35.-BENITO RAMOS LUNA, 36.- ANSELMO JOSE ESPINOSA, 37.- PRISCILIANO PINOS GERONIMO, 38.- RUBEN PINOS JERONIMO, 39.- MAXIMINO CRUZ MEDINA, 40.- MIGUEL PINOS JERONIMO, 41.- SEGUNDA AQUINO HEUTRAJI, 42.- FLAVIANO MORALES AQUINO, 43.- MIGUEL CRUZ MENDEZ, 44.- LIBRADO CRUZ RAMOS, 45.- MALAQUIAS ALLENDE ESTEBAN, 46.- HECTOR ALLENDE MENDOZA, 47.- MOISES AQUINO MORALES, 48. DOLORES AQUINO PINOS, 49.- ALBINO SANTIBAÑEZ ALVAREZ, 50.- ZEFERINO RAMOS VENTURA, 51.- VENANCIO MENDOZA CRUZ, 52.- NAZARIO MENDOZA AGUILAR, 53.- LEONEL CRUZ MORALES, 54.- ANICETO ESPINOSA TOLINO, 55.- CIRILO RAMOS CRUZ, 56.- HIPOLITO PINOS BAUTISTA, 57.- URBANO MARTINEZ PINOS, 58.- AGUSTIN CRUZ MORALES, 59.- JACOB CRUZ MORALES, 60.- ANTONIO PINO CRUZ, 61.- RAFAEL CRUZ PABLO, 62.- JOB CRUZ SOLIS, 63.- CAURAN RAMOS MORALES, 64.- JUAN ESPINOSA MORALES, 65.- AGAPITO RAMOS CRUZ, 66.- ELISEO RAMOS MORALES, 67.- CELESTINO GOMEZ D.- - ---

- - -CUARTO.- TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS.- Para localizar los terrenos comunales de Santa Catarina Yetzelalag, se comisionó a los CC. Topográfos GONTRAN MENDOZA JIMENEZ, TOMAS OGARRIO GONZALEZ, SIMILIANO CABALLERO CABALLERO y ALBERTO RASGADO SALINAS quienes rindieron sus informes respectivamente el nueve de abril de mil novecientos noventa y veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, de los que se concluye que dichos trabajos no fueron realizados porque la asamblea de comuneros no estuvo de acuerdo.- -

- - -El veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro se comisionó a los topográfos JOSE INES CERVANTES MARTINEZ y ARTURO CANO BECERRA, al poblado de Santa Catarina Yetzelalag para realizar trabajos técnicos e informativos consistentes en la localización de la superficie comunal en posesión del núcleo promovente y el ocho de mayo del mismo año rindieron su informe en el cual manifestaron haber dado inicio a los trabajos del levantamiento topográfico terminándose la medición en la colindancia con los terrenos comunales del poblado de Santa María Magdalena Yovani, sin ningún incidente, continuándose en igual forma en las colindancias con los terrenos comunales del poblado San Juan Yalahui, terrenos comunales del poblado de San Juan Yatzona, terrenos comunales del poblado de Santiago Camotlán, terrenos de la finca Yajoni, terrenos comunales del poblado de San Francisco Yovego y finalmente con los terrenos comunales del poblado de Santa María Asunción Lachixila. - - - - - - - - - -

- - -QUINTO.- REVISION TECNICA.- A estos trabajos les fue practica revisión técnica por el topógrafo BENJAMIN ARAGON LOPEZ quien con fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis opinó que los trabajos topográficos a que se hace mención, en su conjunto pueden tomarse como base para fundamentar lo que del análisis jurídico determine procedente; debiéndose tomar la superficie de 3,386-08-14-37 (TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHO AREAS, CATORCE PUNTO TREINTA Y SIETE CENTIAREAS) de terrenos comunales en posesión del poblado de Santa Catarina Yetzelalag como dato correcto. -

- - -SEXTO.- ACTAS DE CONFORMIDAD.- El poblado promovente en el procedimiento agrario que se realizó, levantó con los pueblos colindantes las siguientes actas de conformidad: - - - - - - - - - - - - - - - - -

1.- Acta de conformidad de linderos, entre Santa Catarina Yetzelalag y Santa Magdalena Lovani de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. -

2.- Convenio definitivo que celebran los pueblos de Santiago Camotlán y Santa Catarina Yetzelalag sobre el reconocimiento de límites de sus terrenos comunales el trece de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- -

3.- Acta de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis en la que se hace constar que para realizar los trabajos técnicos complementarios se llevó a cabo la localización topográfico de la línea de colindancia entre los poblados de Santiago Camotlán y Santa Catarina Yetzelalag apegándose estrictamente al convenio celebrado el trece de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - -4.- Acta de conformidad de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis que firman los representantes de San Francisco Yovego, Municipio de Camotlán y Santa Catarina Yetzelalag, Municipio de Villa Alta, ambos del Distrito de Villa Alta, Oaxaca. - - - - - - - - - - - - -

- - -SEPTIMO.- SUPERFICIE EN CONFLICTO.- Con el poblado de San Juan Yalahui, atento a las manifestaciones de los representantes de bienes comunales del poblado de Santa Catarina Yetzelalag, existe conflicto de una superficie aproximada de 745-00-00 (SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS) la cual sí fue localizada; que con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro se celebró un convenio con el que ambos poblados ponen fin al conflicto; es importante aclarar que respecto a este conflicto no existe juicio iniciado, dejándose los derechos de las partes a salvo, para que los hagan valer ante la autoridad y vía que corresponda, y como consecuencia de lo anterior, esa extensión de

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

terreno señalada no se toma en cuenta en el polígono a reconocer a Santa Catarina Yetzelalag.----------

- - -OCTAVO.- El artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece, que los supuestos esenciales para la procedencia de la acción que se conoce son: a).- Inicio del expediente de oficio o a petición de parte; b).- Que la superficie a reconocer y a titular no presente conflicto de linderos; c).- Que el poblado solicitante se encuentre en posesión de las tierras. ----------

- - -Establecido lo anterior cabe decir que la primera hipótesis se actualiza, con la iniciación del presente expediente con motivo de la solicitud de la autoridad municipal y un grupo de comuneros del poblado denominado Santa Catarina Yetzelalag, Municipio y Distrito de Villa Alta, Oaxaca, el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno; respecto a los terrenos que dicho poblado posee en forma quieta, pacífica y de buena fe.-

- - -El segundo supuesto consiste en que la superficie a reconocer y a titular no presente conflicto de linderos; de autos se desprende que corren agregadas actas con las cuales se demuestra que el poblado promovente, con los poblados colindantes estuvieron de acuerdo con los límites del polígono que se les pretende reconocer, motivo por el cual se levantaron las correspondientes actas de conformidad mencionadas.----------

- - -En atención al tercer requisito de procedencia de esta acción, relativo a la posesión que Santa Catarina Yetzelalag, debe guardar de la superficie que solicita que se le reconozca y titule como bienes comunales, quedó debidamente establecido que poseen estos terrenos comunales desde tiempo inmemorial, en forma contínua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueños, lo anterior se demuestra con la documentación de los trabajos técnicos informativos y complementarios que fueron realizados y que se desahogaron las pruebas idóneas para acreditar la posesión, comprobándose que los promoventes la detentan desde mucho tiempo antes del inicio de este juicio, robusteciéndose lo anterior con el testimonio de la aceptación de los poblados que hoy en día son sus colindantes; y que no obstante el tiempo transcurrido desde su desahogo a la fecha, no ha variado en lo que respecta a la cantidad de terreno que poseen, mismos que se proponen para que les sean reconocidos y titulados.----------

- - -Por lo que, reunidos los supuestos esenciales de la procedencia de la acción a resolver y al establecerse que se cumplen con las disposiones establecidas por el artículo 27 Constitucional, que regía en el momento del inicio de esta acción y que establecía la posibilidad de reconocer, confirmar y titular las comunidades de hecho o de derecho, con títulos primordiales o sin ellos, es correcto a juicio del suscrito jurisdicente, confirmar y titular la superficie sin conflictos y en posesión del poblado gestor, cuya extensión es de 3,386-08-14.37 (TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHO AREAS, CATORCE PUNTO TREINTA Y SIETE CENTIAREAS), de terrenos en general que de acuerdo a los referidos trabajos realizados habrá de servir para beneficiar al 67 campesinos capacitados en materia agraria, mismos que fueron relacionados en el considerando TERCERO de esta resolución; a continuación se describe la superficie a reconocer al poblado promovente

- - -NOVENO.- SUPERFICIE QUE SE RECONOCE.- DESCRIPCION LIMITROFE.- "...Partiendo del vértice 1 ubicado en el cerro denominado LA PAZ el cual es reconocido como punto trino entre los terrenos comunales de los poblados SAN JUAN YATZONA, SANTIAGO CAMOTLAN y los que se describen de donde con un rumbo astronómico general NE y distancia de 431.217 metros pasando por el vértice 2 así como los números 3, 4 y 5 se llega al vértice número 6, de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia de 159.649 metros pasando por el vértice 7 se llega al vértice número 8, de donde con un rumbo astronómico general NE y distancia de 160.93 metros se llega al vértice número 10 pasando antes el vértice 9, este punto se ubica en el lugar donde nace el Arroyo YEGOO RUBI, de donde con rumbo astronómico general NW y distancia de 166.818 metros pasando por los vértices 11, 12 y 13 se llega al vértice número 14 ubicado junto a donde se une a este arroyo YEGOO RUBI el arroyo denominado PERDIDO, de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia de 279.935 metros y siguiendo el cauce del Río YEGOO RUBI y pasando por los vértices 15 y 16 se llega al vértice número 17 punto que se ubica en el lugar denominado LOS MANANTIALES de donde con un rumbo astronómico NW de 52° 02' 36" y distancia de 151.654 metros se llega al vértice número 18 ubicado en la unión del Río YEGOO RUBI con el arroyo EL RECUERDO de donde con un rumbo astronómico general NE y distancia de 117.649 metros siguiendo el cauce del Río YEGOO RUBI y pasando por los vértices 19 y 20 se llega al vértice 21, de donde con un rumbo astronómico general NW y siguiendo el cauce del mismo Río pasando por los vértices 22 y 23 se llega al vértice número 24 ubicado en la junta de este Río con el arroyo denominado YADOO de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia de 2047.384 metros pasando por los vértices 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 se llega al vértice 33, punto que se ubica en la unión de los Ríos YEGOO RUBI y YEGU CHIGUICH o RIO BLANCO, de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia de 1,885.675 metros y siguiendo el cauce del Río Blanco pasando por los vértices 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 se llega al vértice número 40 ubicado en la junta del Río Blanco con el Río YEGOO YUBAA o RIO DE TIERRA CALIENTE, de donde con un rumbo astronómico general NE y

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

distancia de 1,462.008 metros y siguiendo el cauce del Río últimamente mencionado AGUAS ARRIBA y pasando por los vértices 41, 42, 43, 44 y 45 se llega al vértice número 46 ubicado en el paraje denominado ARROYO DE LA PIEDRA NEGRA o YEGOO GUIE GAZZ, de donde con un rumbo astronómico NW de 50° 29' 18" y distancia de 399.576 metros se llega al vértice 47 denominado LOMA NEGRA, de donde con un rumbo astronómico NW y distancia de 231.463 metros siguiendo el filo del cantil se llega al vértice número 48 denominado PIEDRA NEGRA, de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia de 632.704 metros pasando por el vértice 49 se llega al vértice número 50 denominado EL ENCUENTRO, de donde con un rumbo astronómico general NE y distancia de 481.054 metros pasando por el vértice 51 se llega al vértice número 52 denominado EL MIRADOR, de donde con un rumbo astronómico general SE y distancia de 395.884 metros pasando por el vértice 53 se llega al vértice 54 denominado NUEVA VENTANILLA, de donde con un rumbo astronómico NE 21° 10' 26" y distancia de 271.890 metros se llega al vértice número 55, lugar donde nace el arroyo conocido como DE LA AMISTAD, de donde con un rumbo astronómico NE 13° 36' 02" y distancia de 191.794 metros se llega al vértice número 56 punto que se ubica en la unión de los Arroyos LA AMISTAD y CANGREJO, de donde con un rumbo astronómico NW 06° 47'20" y distancia de 126.317 metros siguiendo el cauce del arroyo LA AMISTAD se llega al vértice número 57 lugar donde se une a este arroyo el arroyo del ORIENTE, de donde con un rumbo astronómico NW 46° 04' 51" y distancia de 187.117 metros siguiendo el cauce del arroyo LA AMISTAD se llega al vértice número 58, lugar donde se une al arroyo antes citado el ARROYO DE LA UNION, de donde con un rumbo astronómico NE 14° 22' 53" y distancia de 201.608 metros siguiendo el cauce del arroyo LA AMISTAD y pasando en la unión de este arroyo con el ARROYO SECO se llega al vértice número 59, punto que se ubica en la desembocadura del Arroyo LA AMISTAD con el Río Negro o Yajoni el cual es reconocido como punto tetraino entre los terrenos comunales del poblado SANTIAGO CAMOTLAN, los terrenos de la finca Yajoni, los terrenos comunales del poblado SAN FRANCISCO YOVEGO y los que se describen, de donde con un rumbo astronómico NW 42° 20' 22" y distancia de 2,376.301 metros pasando por los vértices 60, 61, 62, 63 y 64 se llega al vértice número 65 o mojonera denominada CERRO EL MIRADOR punto trino entre los terrenos comunales del poblado SAN FRANCISCO YOVEGO, terrenos comunales del poblado ASUNCION LACHIXILA y los que se describen, de donde con un rumbo astronómico SE 79° 30' 36" y distancia de 6,508.780 metros pasando por los vértices 66, 67 y 68 se llega al vértice número 69 o mojonera denominada CERRO ABEJON o GUAG GAGUIASA reconocido como punto trino entre los terrenos comunales del poblado ASUNCION LACHIXILA, terrenos comunales del poblado SANTA MARIA MAGDALENA LOVANI y los que se describen, de donde con un rumbo Sur franco y distancia de 1,525.00 metros se llega al vértice número 70 punto conocido como BOCA DE TIERRA o BOCA DE AGUA por los poblados de YETZELALAG y LOVANI, de donde con un rumbo astronómico SE 37° 18' 14" y distancia de 1,320.049 metros se llega al vértice número 71, punto sin nombre el cual es reconocido como punto trino entre los terrenos comunales del poblado de SANTA MARIA MAGDALENA LOVANI, los terrenos en conflicto entre los poblados de SANTA CATARINA YETZELALAG y SAN JUAN YALAHUI y los que se describen, de donde con un rumbo astronómico SW 75° 57' 50" y distancia de 1,649.241 metros se llega al vértice número 72 conocido por el poblado de YALAHUI como BOCA DE TIERRA o BOCA DE AGUA, de donde con un rumbo astronómico SW 08° 55' 17" y distancia de 4,352.657 metros pasando por los vértices 73 y 74 se llega al vértice número 75 o mojonera denominada CERRO DE LAS PLUMAS punto tetraino entre los terrenos en conflicto entre los poblados de SANTA CATARINA YETZELALAG y SAN JUAN YALAHUI, los terrenos comunales libres de conflicto del poblado SAN JUAN YALAHUI, los terrenos comunales del poblado SAN JUAN YATZONA y los que se describen, de donde con un rumbo astronómico NW 50° 42' 38" y distancia de 355.317 metros se llega al vértice número 76, de donde con un rumbo astronómico general SW y distancia de 2,177.039 metros pasando por los vértices 77 y 78 se llega al vértice número 1, punto en donde se dio inicio a esta descripción limítrofe en donde queda cerrado el polígono que envuelve los terrenos comunales del poblado SANTA CATARINA YETZELALAG, cuya superficie analítica es de 3,386-08-14.37 hectáreas".----------

---DECIMO.- La superficie descrita en el considerando anterior carece de títulos y por tanto el dictamen paleográfico no existe, superficie que guarda el estado comunal de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 27 reformado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria abrogada.----------

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo señalado por los artículos 18 fracción III de la Ley Ogánica de los Tribunales Agrarios, 98 fracción II, 99, 102, 152 y 189 de la Ley Agraria en vigor, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Veintiuno. ----------

R E S U E L V E :

---PRIMERO.- Es procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado "SANTA CATARINA YETZELALAG", Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, en el Estado de Oaxaca.----------

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

- - -SEGUNDO.- Se reconoce y titula como bienes comunales al poblado de referencia, una superficie de 3,386-08-14.37 (TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHO AREAS, CATORCE PUNTO TREINTA Y SIETE CENTIAREAS) de terreno en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, que servirán para beneficiar a los 67 pobladores capacitados que se relacionan en el considerando TERCERO de este fallo.----------

- - -TERCERO.- La presente resolución servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales, debiendo ejecutarse de conformidad con el plano proyecto, elaborado de acuerdo a los trabajos técnicos e informativos realizados. La asamblea de comuneros podrá determinar que se delimite y regularice la zona de urbanización, en la forma que resulte más conveniente para la comunidad y reservar el área para constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, conforme lo disponga el reglamento interno de la comunidad.----------

- - -CUARTO.- Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria.----------

- - -QUINTO.- Se declara que el poblado de SANTA CATARINA YETZELALAG, en relación con la superficie que se le reconoce y titula, no tiene conflicto por límites con los poblados colindantes y que dentro de la referida superficie no existen propiedades particulares.----------

- - -SEXTO.- Por cuanto al conflicto por límites que confronta el poblado de San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, con Santa Catarina Yetzelalag, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, ambos del Distrito de Villa Alta, Oaxaca, respecto de 745-00-00 Has (SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS) aproximadamente, ya que por este asunto no se encuentra instaurado juicio de conflicto por límites entre ambos poblados, lo cual se infiere de los trabajos técnicos de los comisionados Topógrafos GONTRAN MENDOZA JIMENEZ, TOMAS OGARRIO GONZALEZ, SIMILIANO CABALLERO CABALLERO y ALBERTO RASGADO SALINAS, según la opinión del Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 95) y de la opinión del Coordinador Agrario en el Estado de Oaxaca, de fecha veintidos de octubre de mil novecientos noventa y seis (a fojas 99).----------

- - -SEPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en la Entidad, para los efectos legales correspondientes.----------

- - -OCTAVO.- Notifíquese y póngase en conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado la presente resolución.--------

- - -NOVENO.- Ejecútese este fallo y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.----------

Así lo resolvió definitivamente y firma el Licenciado SAUL NUÑEZ RAMIREZ, Magistrado Numerario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Veintiuno, ante el Licenciado HECTOR DAVID SILVA BALDERAS, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.----------

SNR/MAMG/ymg'

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO HECTOR DAVID SILVA BALDERAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VEINTIUN DISTRITO - - --

- - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - -

QUE ESTA RESOLUCION CONSTA DE VEINTE FOJAS -- ACTUADAS UNICAMENTE POR EL LADO ANVERSO. LO - QUE SE HACE PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDEN TES. OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A TRECE DE - - OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-- DOY FE.- --

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA